

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante	IRLENI MARIA VARGAS VELASQUEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 33 33 009 2014 00854 00
Asunto	NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

El que rechace la demanda

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

(...)"

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
- 2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

3. *Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.*

Descendiendo ahora al caso concreto, encuentra el Despacho que el día **28 de julio del año que avanza**, se rechazó la demanda por caducidad; la cual fue notificada por estados el **29 de julio de 2014** (Folio 56 vto.)

Ahora bien, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial el día **06 de agosto de 2014**, la apoderada de la parte demandante, presentó RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

Así entonces, se tiene que el plazo para presentar el recurso de apelación era hasta el día **01 de agosto de 2014**, inclusive, lo que evidencia que el memorial contentivo del recurso de apelación, supera el término otorgado por la norma trascrita.

En las anteriores condiciones y de conformidad con lo antes indicado, no se concederá por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. NO CONCEDER POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que rechaza la demanda, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de presente providencia.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

MGG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria